

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00030

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00031

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto anterior, toda vez que el poder allegado (fl. 140), no contiene la presentación personal de la poderdante (inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P.), y tampoco allegó las evidencias de acrediten que fue conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.


De igual manera no se acreditó la inscripción del correo electrónico indicado por la apoderada de la parte demandante, en el Registro Nacional de Abogados, exigencia que no se certifica con su anotación expresa en el poder.

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte ejecutante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia, por no haberse subsanado en legal forma. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Cancelación de patrimonio de familia contencioso) N° 2021-00345

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia interpuesta por GLORIA ESPERANZA COJO RODRIGUEZ en contra de HELMER IVAN PRIETO PRIETO.

SEGUNDO: Tramítese la misma por el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. ò artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Monitorio N° 2020-00515

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y los especiales para esta clase de asuntos, estipulados en el artículo 420 ibídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso MONITORIO instaurado por MELISSA KATHERINE GARCÍA MONROY en contra de MANUEL IVÁN PRIETO NOGUERA.

SEGUNDO: Requerir a MANUEL IVÁN PRIETO NOGUERA, para que en el término de diez (10) días, pague a favor de MELISSA KATHERINE GARCÍA MONROY, la suma de \$14'533.846 por concepto del capital adeudado o conteste la demanda exponiendo las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente el pago.

TERCERO: Súrtase la notificación personal de esta providencia al demandado conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, si no paga la suma de dinero indicada o justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado por la parte demandante.

CUARTO: La abogada MELISSA KATHERINE GARCÍA MONROY, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 92 fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00516

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución cumple las exigencias del artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ELIANA PAOLA GOMEZ POVEDA en contra de SANDRA PATRICIA ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$840.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde el día 17 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

La demandante ELIANA PAOLA GOMEZ POVEDA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 92 fijado hoy catorce de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2020-00518

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la solicitud de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Verbal (Restitución de inmueble arrendado) N° 2020-00397

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, se avoca conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Apórtese el certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2020 del inmueble objeto de la acción y con base en éste determínese la cuantía de este asunto (núm. 6, art. 26 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación NIT de la sociedad demandante y el domicilio de la demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Aclárese en el acápite de competencia, el lugar de ubicación del inmueble.

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2013-00396

No se da trámite al embargo de remanentes comunicado mediante oficio número 191 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, como quiera que mediante auto de 7 de febrero de 2017 (fl. 119, cd. 1) se decretó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. Ofíciase

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>catorce de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria